

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 215/2013**

A la : Comisión Permanente de Turismo

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa interina

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Modifica la Ley No. 158-01  
Sobre Fomento al Desarrollo Turístico del 9 de Octubre de 2001.

Ref. : Oficio No. 001044 de fecha, 30 de julio de 2013  
**(Exp. 01548)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

Se trata del Proyecto de Ley que tiene como finalidad modificar la Ley No. 158-01 sobre Fomento al Desarrollo Turístico del 9 de Octubre de 2001, modificado por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2001 y 318-04 del 23 de diciembre de 2004.

Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en el Senado en fecha, 22 de julio de 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 184-02 del 23 de noviembre de 2002 que modifica la ley No. 158-01 sobre Fomento al Desarrollo Turístico.
3. La Ley No. 318-04 del 23 de diciembre de 2004 que Modifica la Ley No. 158-01, modificada por la ley No. 184-02.
4. La Ley No. 386-06 del 3 de octubre del 2006 que eleva el paraje de Verón, del Municipio Higüey, a la categoría de Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana y el Paraje de Juanillo a la categoría de Sección.
5. La Ley No. 253-12 del 9 de noviembre de 2012 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre “Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley” en tal virtud y tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

**“Ley que Modifica la Ley No. 158-01 del 9 de Octubre de 2001,  
sobre Fomento al Desarrollo Turístico”**

2. Por otra parte, tal como lo establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3.- **Los Considerandos**, literal e) establece: “**Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos**”. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que sea lean como sigue: **Considerando Primero, Considerando Segundo, Considerando Tercero...**
3. El proyecto de Ley no contiene una Disposición Final especificando la entrada en vigor de la ley, es por esta razón y siguiendo las normas de técnica legislativa, que sugerimos la incorporación al texto de ley de una norma que debe iniciar con una nueva numeración en ordinal femenino, pues esta no pertenece a la parte normativa del texto, en tal sentido, proponemos la creación de un título relativo a la **entrada en vigencia** , que diga de la siguiente manera:

**“DISPOSICION FINAL**

***Única: Entrada en Vigencia.** La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil dela Republica Dominicana.”*

Finalmente, sugerimos a la Comisión Permanente de Turismo encargada de esta iniciativa, abocarse a su estudio, tomando en cuenta las sugerencias vertidas en el presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

GC/WF